

y la ochenta y cuatro punto treinta y tres N— la nueva numeración que les corresponde

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas, en la forma que figura a continuación:

Partida	Mercancías	Derecho definitivo	Derecho transitorio
84.33 L	Las demás	40 %	23,5 %
84.33 M	Partes y piezas sueltas ...	40 %	23,5 %

Artículo segundo.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que, en el momento de entrada en vigor del Decreto, se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de octubre de 1966 por la que se estructura el Servicio de Protección contra Perturbaciones Parásitas de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Ilustrísimos señores:

El artículo quinto del Decreto 2000/1966, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre interferencias y demás perturbaciones parásitas en radiodifusión sonora y televisión, crea, encuadrado en los Servicios Técnicos de la Di-

rección General de Radiodifusión y Televisión del Departamento, el Servicio de Protección contra Perturbaciones Parásitas, con la misión primordial de vigilar el cumplimiento de lo que en el mencionado Reglamento se dispone

Creado el Servicio es necesario ordenar su funcionamiento en lo que respecta a las Secciones que lo integran y el cometido de las mismas.

En su virtud, y cumplido lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio de Protección contra Perturbaciones Parásitas estará integrado por dos Secciones:

Primera.—La Jurídico-Administrativa, que tendrá a su cargo las funciones propias de su denominación, así como el asesoramiento a la Junta Nacional de Protección contra Perturbaciones Parásitas.

Segunda.—La de Localización y Supresión de Perturbaciones que tendrá por misión los asuntos de carácter técnico encomendado al Servicio.

Art. 2.º Dentro del Laboratorio de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión funcionará una unidad específicamente dedicada a Interferencias y Perturbaciones, en estrecha relación con la Jefatura del Servicio de Protección contra Perturbaciones Parásitas, prestando la ayuda y el asesoramiento técnico necesarios para el mejor desempeño de sus funciones

Art. 3.º Se crean Jefaturas de Zona del Servicio de Protección contra Perturbaciones Parásitas en las localidades de Barcelona, Sevilla, Bilbao y Oviedo, al frente de las cuales estará un Ingeniero o Perito de Telecomunicación, y que, sin perjuicio de su dependencia orgánica de los Delegados provinciales respectivos, actuarán en el aspecto funcional bajo la dependencia del Jefe del Servicio en orden a la vigilancia del cumplimiento del Reglamento sobre interferencias y demás perturbaciones parásitas.

La delimitación geográfica de las zonas se determinará por resolución de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 7 de octubre de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de enero de 1967 por la que se constituye la Junta Permanente de Personal, creada en virtud de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo previsto en el artículo tercero de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre, respecto de la competencia en materia de personal civil al servicio de la Administración Militar de una Junta Permanente de Personal, y a efectos de su funcionamiento efectivo,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor, dispone lo siguiente:

Primero.—La Junta Permanente de Personal a que se refiere el artículo tercero de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre, queda constituida e integrada por los miembros que a continuación se relacionan:

Presidente: Don Pedro Tous Benítez, Teniente Coronel de Caballería, del Alto Estado Mayor.

Vocales: Don Julián Ruiz de Gámiz Zulueta, Capitán de Fragata, del Ministerio de Marina; don Benito Domínguez Alonso, Teniente Coronel de Aviación, del Ministerio del Aire, y don Carlos Gil Muñoz, Comandante de Ingenieros, del Ministerio del Ejército.

Asesor jurídico: Don José Robles de Miguel, Capitán Auditor, del Alto Estado Mayor.

Secretario: Don Raúl Hermida Sánchez de León, Capitán de Fragata, del Alto Estado Mayor.